

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
C H I L E

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 25  
FILIALES N° 3

Santiago, 14 de julio de 2000

SEÑOR GERENTE:

Operaciones de leasing. Castigo de bienes recuperados.

Las disposiciones actualmente vigentes para los bancos, como asimismo las impartidas a las filiales de leasing sobre la misma materia, exigen castigar los bienes recuperados de operaciones de leasing al cumplirse 12 meses sin que hayan sido arrendados nuevamente bajo las condiciones de leasing financiero.

Debido a las dificultades que actualmente existen para la enajenación de esos bienes, se amplía ese plazo a 30 meses, desde la fecha de su recuperación, para el castigo de los bienes que se hayan recuperado durante el año 1999, y a 24 meses para los que provienen del primer semestre del año 2000.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras